



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C. veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2017-01237-00

En atención al escrito que antecede (fls. 133 y 134), en los términos del inciso 3° del numeral 3° del artículo 372 del Código General del Proceso, el Despacho acepta la justificación del curador ad-litem de la demandada por su inasistencia a la audiencia llevada a cabo al interior del presente asunto el ocho (8) de julio hogaño.

En consideración a que por razones de fuerza mayor no fue posible llevar a cabo la audiencia en fecha anterior, es del caso señalar una nueva para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, por tal razón se **CITA** a las partes y apoderados a la hora de las **2:30 PM del día 10 del mes de AGOSTO de 2021**.

En dicha oportunidad, las partes, sus apoderados, así como los testigos deben concurrir personalmente a través del aplicativo TEAMS.

El enlace de estas será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 *ibidem*.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

De igual forma, en aras de garantizar el derecho de defensa, al debido proceso y de contradicción de las partes, se remitirá a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales, el enlace de la herramienta OneDrive contentivo del expediente digital, a fin de que puedan tener conocimiento de las actuaciones surtidas, para lo de su cargo.

Ahora, si a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, esto es, informar al Juzgado los canales digitales dispuestos por las partes e intervinientes de la audiencia para los fines del proceso o trámite, deberán proceder de conformidad, dentro del término de ejecutoria de esta determinación, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley a que haya lugar.

Por secretaría proceda a **NOTIFICAR** a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 49 de 28 de julio
de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00
A.M

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria